

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/594/2021

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, diecisiete de mayo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/594/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos a la Secretaría General de Gobierno; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría General de Gobierno, la cual quedó registrada con el folio 00810121.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día dos de septiembre de dos mil veintiuno, donde no manifestó de manera clara el agravio por el cual interpuso el presente medio de impugnación, no obstante, lo anterior este Instituto determinó aplicar la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, y lo tuvo por interpuesto con motivo de la **entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.

IV. ADMISIÓN. En fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/594/2021**; se requirió al sujeto obligado Secretaría General de Gobierno para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales

la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si la Secretaría General de Gobierno otorgó respuesta a la solicitud planteada de manera congruente y exhaustiva.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"De acuerdo con una nota periodística y entrevista publicada el miércoles 28 de julio de 2021 y en el marco de los operativos de búsqueda y localización de personas desaparecidas y no localizadas que se están llevando a cabo a nivel municipal y estatal en Baja California, las autoridades locales firmaron un convenio de colaboración en el que mencionan acciones en conjunto. Por lo que solicito al sujeto obligado conteste las preguntas contenidas en el pdf adjunto" (Sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió al solicitante lo siguiente:

MRO. ALFREDO ESTRADA CARAVANTES,
SUBSECRETARIO JURIDICO Y TITULAR DE
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
PRESENTE.-

Se envía por este medio las respuestas de la solicitud de información de transparencia con número de folio 0001021.

Con la finalidad de dar respuesta a solicitud de información sobre convenios de colaboración y acciones de búsqueda requerida a la Comisión Local de Búsqueda en Baja California, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, solicitud que deriva de una nota periodística y entrevista publicada el miércoles 28 de julio del presente año 2021 (<https://www.facebook.com/488718174809691/videos/347558766824334/>) y en el marco de los operativos de búsqueda y localización de personas desaparecidas y no localizadas a nivel municipal y estatal en Baja California, nos permitimos dar respuesta, a los siguientes puntos:

1. Prueba documental o copia del convenio de colaboración entre colectivos de familiares de personas desaparecidas, el Ayuntamiento de Mexicali, SIMUTRA (Sistema Municipal del Transporte) la Comisión local de Búsqueda y la Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de su Unidad de Atención a Personas en estado vulnerable. (video min. 1:10/6:25)

Respuesta: Ver documento anexo 1 al presente.

2. Prueba documental o copias de todos los convenios de colaboración que ha celebrado la Comisión Local de Búsqueda con otras instituciones, públicas o privadas en materia de búsqueda.

Respuesta: Véase los convenios de colaboración anexo 2, que corresponden a convenios firmados con universidades privadas.

3. Con base en la información proporcionada por Rafael Hernández Director General de la Comisión local de Búsqueda (video min. 4:26/ 5:40) y dado que el convenio es la oficialización de un proceso de colaboración que ya inició entre estas instituciones: Comisión Local de Búsqueda, Ayuntamiento de Mexicali, SIMUTRA (Sistema Municipal del Transporte) y la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali a través de su Unidad de Atención a Personas en estado vulnerable requiera me proporcione la información sobre:

- ¿Cuáles han sido los mecanismos y acciones implementados por la Comisión local de búsqueda en conjunto con dichas instituciones para la búsqueda y localización de personas? Especificar con qué instituciones, cuándo se realizaron las diligencias, en qué municipio y cuáles fueron los resultados obtenidos? -

Respuesta

PRIMERAS ACCIONES.

BUSQUEDA EN VIDA, FORMACION DE GRUPO RESPUESTA INMEDIATA MXLI

Particularmente, en el municipio de Mexicali, se iniciaron trabajos de colaboración entre la Comisión Local de Búsqueda y la Coordinación de la UAME (Unidad de Atención a Menores perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali), organizados en primera instancia por la Subsecretaría de Enlace con Organismos de la Sociedad Civil.

Estos trabajos estaban orientados principalmente a dar respuesta a la búsqueda en Vida de personas desaparecidas o no localizadas, considerando para ella, crear mecanismos de respuesta inmediata. Los trabajos de colaboración iniciaron a finales del mes de febrero de 2021.

23 DE FEBRERO 2021, Uno de los primeros mecanismos fue la conformación de un grupo de respuesta inmediata para Búsqueda y localización mediante la utilización de la plataforma WhatsApp (accesible, uso de datos, audios y videos que permiten la colaboración inmediata y el flujo rápido de información).

A este grupo se agregaron en un inicio elementos pertenecientes a diferentes Corporaciones de Mexicali:

- Personal de la DSPM en sus diferentes Subdirecciones.
- Personal de la CLB
- Personal de la FGE Mexicali
- Fiscalía Especializada en Investigación de Desaparecidos
- Personal de la Dirección de Servicios Periciales

26 DE FEBRERO 2021, Los primeros resultados obtenidos mediante esta estrategia (conformación del grupo de Búsqueda y localización de Respuesta Inmediata) se dieron en las primeras horas de la activación del grupo con la localización de persona de condiciones de cuidado psiquiátrico reportada ante la FGE.



2 DE MARZO de 2021 Otro antecedente fue el de un reporte de la CNB que se hizo llegar a través de vía telefónica donde se requirió el apoyo de la Comisión Local de Búsqueda para atender la llegada de una menor de sexo femenino que se presumía llegaría vía aérea al aeropuerto de Mexicali acompañada de un adulto desconocido. La activación del grupo de respuesta inmediata permitió establecer una respuesta emergente con la presencia de unidades policíacas en el aeropuerto a los 8 minutos de recibido el reporte.



El caso anterior implicó una respuesta operativa que contempló el envío y llegada de unidades policíacas a aeropuerto, a través de Llamada CMB-CLBBC-Grupo Respuesta Inmediata Mexicali

- Solicitud de apoyo de CMB a CLBBC (México a Tijuana): 10:42 h
- Solicitud de apoyo de CLBC estando en Tijuana a grupo en Mexicali: 10:44 h
- Envío y verificación de unidades en tiempo de UAME -Aeropuerto: 10:54
- Presencia y verificación de instalaciones (búsqueda): 11:00 h

Los días posteriores se integran más elementos de corporaciones en Mexicali a fin de fortalecer la operatividad del grupo de respuesta.



A partir de resultados positivos en la localización de diversos reportes, el grupo acordó ampliar la operatividad de la Red de respuesta inmediata, por lo que se llevaron reuniones de la CLB e integrantes del Grupo de Búsqueda para integrar otros municipios.

13 DE ABRIL DE 2021. Se amplía la red de elementos policíacos municipales de las corporaciones de Tijuana y Rosarito.



15 DE ABRIL DE 2021

Se lleva a cabo reunión de trabajo con el Titular de la DSPM de Ensenada y su equipo de trabajo, integrándose a la Red de Respuesta Inmediata.



Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

Recurso de revisión

Al Órgano de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California.

Nombre de la persona solicitante:*****

Por este medio interpongo el siguiente recurso de revisión en contra de la respuesta de la Comisión Local de Búsqueda, adscrita a la Secretaría de Gobierno de Baja California. En fecha 17 de agosto de 2021 el sujeto obligado respondió a la solicitud de información registrada con folio 00810121, no obstante, se considera que la información fue respondida de forma incompleta, deficiente y en formatos que no son accesibles para la consulta de la información solicitada, por los motivos que se explican a continuación.

En el numeral 1 de la solicitud se pregunta lo siguiente:

1. *“Prueba documental o copia del convenio de colaboración entre colectivos de familiares de personas desaparecidas, el Ayuntamiento de Mexicali, SIMUTRA (Sistema Municipal del Transporte) la Comisión local de Búsqueda y la Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de su Unidad de Atención a Personas en estado vulnerable. (video min. 1:10/4:25)”*

A lo que el sujeto obligado respondió:

“Ver documento 1 anexo al presente.”

Pese a que en dicho anexo se visualiza una copia del *Convenio de colaboración entre colectivos de familiares de personas desaparecidas, el Ayuntamiento de Mexicali, SIMUTRA (Sistema Municipal del Transporte) la Comisión local de Búsqueda y la Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de su Unidad de Atención a Personas en estado vulnerable*, la respuesta proporcionada no es accesible para la consulta de la persona solicitante. Esto dado que los links que se adjuntan no se pueden consultar en el formato en que se proporcionó dicho Convenio. Esto, con base en lo que se señala en el Artículo 142, fracción VII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante, Ley General, y del Artículo 136 fracción VIII y XI la Ley de Transparencia de Baja California, en adelante Ley Local, que indican que el recurso de revisión procederá por la puesta a disposición de la información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante y la negativa a permitir la consulta directa de la información. Por tales motivos, se solicita que dicho convenio se anexe en formato digital PDF donde puedan consultarse los links que refiere el mismo documento.

Asimismo, en el numeral 3 de la solicitud se pregunta lo siguiente:

“3. Con base en la información proporcionada por Rafael Hernández Director General de la Comisión Local de Búsqueda (video min 4:26/ 5:40) y dado que el convenio es la oficialización de un proceso de colaboración que ya inició entre estas instituciones: Comisión Local de Búsqueda, Ayuntamiento de Mexicali, SIMUTRA (Sistema Municipal de Transporte) y la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali a través de su Unidad de Atención a Personas en estado vulnerable requiero me proporcione la información sobre:

¿Cuáles han sido los mecanismos y acciones implementados por la Comisión local de búsqueda en conjunto con dichas instituciones para la búsqueda y localización de personas? Especificar con qué instituciones, cuándo se realizaron las diligencias, en qué municipio y cuáles fueron los resultados obtenidos?”

A lo que el sujeto obligado respondió lo siguiente:

“Particularmente, en el municipio de Mexicali, se iniciaron trabajos de colaboración entre la Comisión Local de Búsqueda y la Coordinación de la UAME (Unidad de Atención a Menores) perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali [...] Estos trabajos estaban orientados principalmente a dar respuesta a la búsqueda en Vida de Personas Desaparecidas o no Localizadas, considerando para ello, crear mecanismos de respuesta inmediata. Los trabajos de iniciaron a finales del mes de febrero de 2021.

23 de febrero 2021. Uno de los primeros mecanismos fue la conformación de un grupo de respuesta inmediata para Búsqueda y Localización mediante la utilización de la plataforma WhatsApp [...] A este grupo se agregaron en un inicio elementos pertenecientes a diferentes corporaciones de Mexicali:

- Personal de la DSPM en sus diferentes subdirecciones
- Personal de la CLB
- Personal de la FGE Mexicali (Fiscalía Especializada en Investigación de Desaparecidos, Personal de la Dirección de Servicios Periciales)

26 de febrero de 2021. Los primeros resultados obtenidos mediante esta estrategia (conformación del grupo de Búsqueda y Localización de Respuesta Inmediata) se dieron en las primeras horas de la activación del grupo con la localización de persona de condiciones de cuidado psiquiátrico reportada ante la FGE [...].”

Si bien en la respuesta, posteriormente, para las fechas del 26 de febrero, el 02 de marzo, el 13 y el 15 de abril de 2021, se anexan imágenes de capturas de pantalla del grupo de WhatsApp y fotografías de personas localizadas y personas que continúan en calidad de desaparecidas como pruebas de las acciones realizadas y resultados obtenidos por parte del mencionado mecanismo y se notifica de la *Formación Grupo de Respuesta Inmediata Colectivos* y del *Grupo denominado Desaparecidos Frontera* donde se muestran acciones y resultados en las fechas del 24 de abril de 2021 y del 02 de febrero del 2021, así como imágenes de las acciones emprendidas a través de dichos grupos de WhatsApp, la parte solicitante considera que la respuesta del Sujeto Obligado está incompleta, es deficiente y los formatos no son accesibles para la consulta. Esto debido a que —dado al formato y la calidad de las imágenes— no es posible conocer el contenido del texto de varias de las imágenes y las acciones así como los resultados solicitados sólo se muestran a partir de éstas. Asimismo, el contenido de la respuesta es ambiguo pues no responde con claridad si las imágenes anexadas son sólo ejemplos de las acciones y resultados obtenidos, o bien, si éstas corresponden a la totalidad de acciones y resultados obtenidos. Asimismo, se omite información sobre la existencia o inexistencia de acciones realizadas en colaboración con SIMUTRA. Las imágenes anexadas no responden de manera clara y concreta a la pregunta realizada: ¿cuántas acciones se realizaron en total y cuáles fueron los resultados obtenidos de cada una de las acciones que se realizaron?. Por estas razones se solicita responda cuántas acciones en total realizó la Comisión Local de Búsqueda en colaboración con SIMUTRA, la fecha y lugar de cada una de éstas y los resultados de cada una de éstas. Asimismo, se solicita que las imágenes que se anexan, además de estar en un formato accesible que permita una mejor visibilidad de éstas para su consulta, se especifique a qué acción corresponde cada una de estas imágenes, la totalidad de acciones, la fecha de cada una de las acciones, los municipios donde tuvieron lugar, y los resultados que tuvo cada una de estas acciones. Esto con base en el artículo 142 de la Ley General, fracción IV: la entrega de información incompleta, fracción VIII: la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante y la fracción XII: la falta, deficiencia o insuficiencia de fundamentación y/o motivación en la respuesta, y del artículo 136 de la Ley Local, fracción IV, entrega de información incompleta, fracción VIII la entrega o puesta disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante y fracción XII: la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Respecto al siguiente inciso de la pregunta tres, se solicitó lo siguiente:

“¿Cuáles son las acciones o atribuciones que ha llevado a cabo cada instancia (Comisión Local de Búsqueda, Ayuntamiento de Mexicali, SIMUTRA y la Unidad de Atención a Personas en estado vulnerable de la Dirección de Seguridad Pública

Municipal de Mexicali) en el marco del convenio de colaboración para la búsqueda y localización de personas desaparecidas? Respecto de la pregunta anterior, ésta busca conocer específicamente lo que ha realizado cada dependencia.”

Refiriéndose a las acciones de la D.S.P.M., el sujeto obligado respondió lo siguiente:

“Las funciones específicas de la DSPM, a través de los elementos de la UAME (hoy UNAPEV) y de las subdirecciones, es la de:

- *apoyar en la búsqueda en vida de personas desaparecidas o no localizadas*
- *apoyo en la búsqueda de familiares de personas localizadas o en resguardo*
- *protección o resguardo de personas en condiciones vulnerables*
- *acompañamiento y protección en labores de búsqueda en vida*
- *acompañamiento y protección en labores de búsqueda en campo*
- *Otros*

Las funciones de SIMUTRA han sido

- *coordinación del equipo de trabajo en reuniones de planeación*
- *acompañamiento y protección en labores de búsqueda en vida cuando sea requerido*
- *acompañamiento y protección en labores de búsqueda en campo cuando sea requerido*
- *compromiso del uso de las instalaciones de video vigilancia para integrarse al Protocolo de Búsqueda en Vida*
- *Información de las unidades espejo en conjunto con la DSPM*

El papel del municipio es:

- *la coordinación de las estructuras municipales y el apoyo logístico y operativo para las acciones de fortalecimiento*
- *compromiso para activar los procesos de capacitación mediante la intervención de la academia de policía*
- *compromiso en la intervención de las autoridades informativas y de difusión cuando sea requerido por la CLB*
- *Facilitador de la creación de un convenio de colaboración entre el Estado y Municipio para apoyar acciones de búsqueda desaparecidos.”*

Pese a que la respuesta especifica las funciones de las instituciones citadas, la respuesta del sujeto obligado no responde—como se le solicita— cuáles y cuántas de las funciones enlistadas se realizaron por la la D.S.P.M., el Ayuntamiento de Mexicali y SIMUTRA. Razón por la cual esta respuesta se considera incompleta y deficiente y se solicita al Sujeto Obligado que responda de forma concreta: ¿Cuáles son las acciones que ha llevado a cabo el Ayuntamiento de Mexicali, SIMUTRA y la Unidad de Atención a Personas en estado vulnerable de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali) en el marco del convenio de colaboración para la búsqueda y localización de personas desaparecidas? Respecto de la pregunta anterior, ésta busca conocer específicamente lo que ha realizado cada dependencia y no sólo las funciones asignadas. Esto, de acuerdo con lo señalado en Artículo 142 de la Ley General, fracción IV. la entrega de información incompleta y fracción XII: la falta, deficiencia o insuficiencia de fundamentación y/o motivación en la respuesta y en el Artículo 136 de la Ley Local, fracción IV, entrega de información incompleta y fracción XII: la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Respecto al siguiente inciso de la pregunta tres, se solicitó lo siguiente:

- *"Prueba documental sobre el Plan de trabajo en materia de búsqueda existente previo al convenio de colaboración, tal y como se señala en el minuto 6:05-7:27 del video."*

La respuesta del Sujeto Obligado señala:

"que desde los últimos meses de 2020 se propuso un programa de trabajo (en calidad de proyecto colaborativo entre la Dirección de Gestión y Atención a Grupos Sociales y la Subsecretaría de Atención a Organismos de la Sociedad Civil) en materia de búsqueda de personas desaparecidas. Es importante que ya estaba establecido la orientación o atención a los procesos de búsqueda de persona viva".

Posteriormente, en su respuesta el sujeto obligado anexa capturas de pantalla de un documento titulado Búsqueda de Personas Desaparecidas en Baja California. Estas capturas se encuentran en un formato inaccesible para la persona solicitante dado que no es posible consultar el contenido de dicho documento debido al formato, el tamaño y la calidad de las imágenes. Es por eso que se solicita que se anexe el plan en su versión digital en formato pdf para hacer posible su consulta. Esto de acuerdo a lo señalado en el Artículo 142, fracción VIII la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante y la fracción XI: la negativa a permitir la consulta directa de la información, de la Ley General, y del Artículo 136 fracción VIII y XI de la Ley Local, que indican que el recurso de revisión procederá por la puesta a disposición de la información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante y la negativa a permitir la consulta directa de la información.

Por esto y por lo anteriormente expuesto, se solicita que se obligue al sujeto obligado a responder de forma completa, oportuna y accesible, como dictan los principios en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Atentamente: *****

Dirección para recibir notificaciones: *****89@gmail.com. Se solicita que todas las respuestas y notificaciones se hagan llegar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Posteriormente, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia en la **contestación** del presente recurso manifestó lo siguiente:

(...)

CONSIDERACIONES:

1.- Con fecha 10 de agosto de 2021, el ahora recurrente solicitó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

"De acuerdo con una nota periodística y entrevista publicada el miércoles 28 de julio de 2021 y en el marco de los operativos de búsqueda y localización de personas desaparecidas y no localizadas que se están llevando a cabo a nivel municipal y estatal en Baja California, las autoridades locales firmaron un convenio de colaboración en el que mencionan acciones en conjunto. Por lo que solicito al sujeto obligado conteste las preguntas contenidas en el pdf adjunto." (sic)

2.- Con fecha 18 de agosto del año en curso, este sujeto obligado dio contestación al recurrente en tiempo y forma de la siguiente manera:

"Estimado Ciudadano:

En atención a su solicitud 00810121 de transparencia y acceso a la información pública, a través de la cual solicita lo siguiente:

"De acuerdo con una nota periodística y entrevista publicada el miércoles 28 de julio de 2021 y en el marco de los operativos de búsqueda y localización de personas desaparecidas y no localizadas que se están llevando a cabo a nivel municipal y estatal en Baja California, las autoridades locales firmaron un convenio de colaboración en el que mencionan acciones en conjunto. Por lo que solicito al sujeto obligado conteste las preguntas contenidas en el pdf adjunto." (sic)

En atención a su solicitud, le comento que de acuerdo a las facultades, atribuciones y obligaciones conferidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno ES COMPETENTE para conocer y atender su solicitud de información.

Al respecto, podrá encontrar la respuesta y los anexos a su solicitud en formato anexo en PDF.

Sin otro particular, le recordamos que en el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle." (sic)

Con base en lo anterior, este sujeto obligado cumplió con su obligación de informarle al recurrente en tiempo y forma sobre su solicitud de acceso a la información pública.

3.- Con fecha 02 de septiembre del año 2021, se instauró recurso de revisión por la parte recurrente en contra de la Secretaría General de Gobierno como sujeto obligado por la entrega de la información incompleta de acuerdo a lo dispuesto por la fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando como razón o motivo de inconformidad los siguientes agravios:

"... se considera que la información fue respondida de forma incompleta, deficiente y en formatos que no son accesibles para la consulta de la información solicitada, por los motivos que se explican a continuación.

En el numeral 1 de la solicitud se pregunta lo siguiente:

1. "Prueba documental de copia del convenio de colaboración entre colectivos de familiares de personas desaparecidas, el Ayuntamiento de Mexicali, SIMUTRA (Sistema Municipal de Transporte) la Comisión local de Búsqueda y la Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de su Unidad de Atención a Personas en estado vulnerable. (video min. 1:10/4:25)

A lo que el sujeto obligado respondió:

"Ver documento 1 anexo al presente."

Pese a que en dicho anexo se visualiza una copia del Convenio de colaboración entre colectivos de familiares de personas desaparecidas, el Ayuntamiento de Mexicali, SIMUTRA (Sistema Municipal del Transporte) la Comisión local de Búsqueda y la Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de su Unidad de Atención a Personas en estado vulnerable, la respuesta proporcionada no es accesible para la consulta de la persona solicitante. Esto dado que los links que se adjuntan no se pueden consultar en el formato en que se proporcionó dicho Convenio. Esto, con base en lo que se señala en el Artículo 142, fracción VII y XI de la Ley General, y del Artículo 136 fracción VIII y XI la Ley de Transparencia de Baja California, en adelante la Ley Local, que indican que el recurso de revisión procederá por la puesta a disposición de la información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante y la negativa a permitir la consulta directa de la información. Por tales motivos, se solicita que dicho convenio se anexe en formato digital PDF donde puedan consultarse los links que refiere el mismo documento..." (sic)

Al respecto, es de mencionarse que en relación con la prueba documental consistente en la copia del Convenio de Colaboración en Materia de Búsqueda de Personas Desaparecidas y/o No Localizadas celebrado entre la Comisión Local de Búsqueda, el XXIII Ayuntamiento de Mexicali, la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali y el Sistema Municipal del Transporte en Mexicali con fecha 28 de julio del año 2021, se entregó al hoy recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX) en formato PDF, el cual es un formato comprensible y accesible para la mayoría de los ciudadanos ya que al ser documentación que lleva firmas autógrafas es el mejor formato para la lectura de los mismos, tan es así, que el recurrente solicita que el mencionado convenio se anexe al presente en formato PDF, para consultar los links que refiere el documento en las páginas 1

Pasando al numeral 3 de la solicitud de información del recurrente, en el cual no se manifiesta concretamente cual es el motivo de inconformidad en relación con esta pregunta, únicamente hace referencia de la siguiente manera:

"Asimismo, en el numeral 3 de la solicitud se pregunta lo siguiente:

"3. Con base en la información proporcionada por Rafael Hernández Director General de la Comisión Local de Búsqueda (video min 4:26/5:40) y dado que el convenio es la oficialización de un proceso de colaboración que ya inició entre estas instituciones: Comisión Local de Búsqueda, Ayuntamiento de Mexicali, SIMUTRA (Sistema Municipal de Transporte) y la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali a través de su Unidad de Atención de Personas en estado vulnerable requiero me proporcione la información sobre:

¿Cuáles han sido los mecanismos y acciones implementados por la Comisión local de búsqueda en conjunto con dichas instituciones para la búsqueda y localización de las personas? Especificar con qué instituciones, cuándo se realizaron las diligencias, en que municipio y cuáles fueron los resultados obtenidos?

A lo que el sujeto obligado respondió lo siguiente:

"Particularmente, en el municipio de Mexicali, se iniciaron los trabajos de colaboración entre la Comisión Local de Búsqueda y la Coordinación de la UAME (Unidad de Atención a Menores) perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali [...] Estos trabajos estaban orientados principalmente a dar respuesta a la búsqueda en Vida

de Personas Desaparecidas y/o No Localizadas, considerando para ello, crear mecanismos de respuesta inmediata. Los trabajos de iniciaron a finales del mes de febrero de 2021.

[...] Consultar archivo anexo..” (Sic) “. (sic)

Al respecto, me permito ratificar la respuesta primigenia emitida al solicitante en cuanto al numeral 3, en sus cuatro apartados, asimismo, me permito precisar algunas consideraciones, de la siguiente manera:

En relación con el numeral 3, apartado 1 consistente en:

“¿Cuáles han sido los mecanismos y acciones implementados por la Comisión Local de Búsqueda conjunto con dichas instituciones para la búsqueda y localización de personas? Especificar con que instituciones, cuando se realizaron las diligencias, en que municipio y cuáles fueron los resultados obtenidos, al respecto, es de manifestarse lo siguiente:

Primeramente es menester manifestar que las acciones de búsqueda de las cuales trata el Convenio de Colaboración en Materia de Búsqueda de Personas Desaparecidas y/o No Localizadas mencionado, corresponden únicamente a las acciones realizadas en el municipio de Mexicali, Baja California.”.

Los mecanismos y acciones implementadas por la Comisión Local de Búsqueda son las siguientes:

Búsqueda en vida. Formación de grupo respuesta inmediata en Mexicali.

En el municipio de Mexicali, se iniciaron trabajos de colaboración entre la Comisión Local de Búsqueda (CLB) y la Coordinación de la Unidad de Atención a Menores (UAME) perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali (DSPM), organizados en primera instancia por la Subsecretaria de Enlace con Organismos de la Sociedad Civil de la Secretaría General de Gobierno.

Estos trabajos están orientados principalmente a dar respuesta a la búsqueda en vida de personas desaparecidas o no localizadas, considerando para ello, crear mecanismos de respuesta inmediata. Los trabajos de colaboración iniciaron a finales del mes de febrero de 2021 a la fecha. Si bien es cierto, el Convenio tiene una validez hasta el pasado 30 de septiembre del presente año, es importante manifestar que las acciones de búsqueda continúan hasta la fecha, buscando establecer Convenios con todos y cada uno de los municipios del Estado, en pro del fortalecimiento de las acciones de búsqueda.

Con fecha 23 de febrero del 2021, uno de los primeros mecanismos fue la conformación de un grupo de respuesta inmediata para búsqueda y localización mediante la utilización de la plataforma de WhatsApp que permita una comunicación accesible, el uso de datos, de audios y de videos que permiten la colaboración inmediata y el flujo rápido de información.

Con fecha 23 de febrero del 2021, uno de los primeros mecanismos fue la conformación de un grupo de respuesta inmediata para búsqueda y localización mediante la utilización de la plataforma de WhatsApp que permita una comunicación accesible, el uso de datos, de audios y de videos que permiten la colaboración inmediata y el flujo rápido de información.

A este grupo se agregaron en un inicio elementos pertenecientes a diferentes Corporaciones de Mexicali, siendo las siguientes:

1. Personal de la DSPM de diversas Subdirecciones.
2. Personal de la CLB.
3. Personal de la Fiscalía General del Estado en Mexicali: Fiscalía Especializada en Investigación de Desaparecidos y personal de la Dirección de Servicios Periciales.

El día 26 de febrero del 2021, los primeros resultados obtenidos mediante la estrategia de conformación del Grupo de Búsqueda y Localización de Respuesta Inmediata, se dieron en las primeras horas de la activación del grupo con la localización de persona de condiciones de cuidado psiquiátrico reportada ante la Fiscalía General del Estado y de manera

simultánea a la DSPM de Mexicali por lo que, de manera inmediata se inicia la búsqueda localizándola una Unidad de la DSPM en condición de calle.

Con fecha 02 de marzo del 2021, se presentó un reporte de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) que se hizo llegar a través de vía telefónica donde se requería el apoyo de la CLB para atender la llegada de una menor de sexo femenino que se presumía llegaría vía aérea al aeropuerto de Mexicali acompañada de un adulto desconocido. La activación del grupo de respuesta inmediata permitió establecer una respuesta emergente con la presencia de Unidades Policiales en el aeropuerto a los 8 minutos de recibido el reporte.

El caso anterior, implicó una respuesta operativa que contempló el envío y llegada de unidades policiales al aeropuerto, a través de la llamada CNB-CLB-Grupo de Búsqueda y Localización de Respuesta Inmediata Mexicali, realizándose las siguientes acciones:

- Solicitud de apoyo de CNB a CLB (México a Tijuana): 10:42 horas.
- Solicitud de apoyo por parte de la CLB en Tijuana a grupo en Mexicali: 10:44 horas.
- Envío y verificación de unidades en tiempo de UAME-Aeropuerto: 10:54 horas.
- Presencia y verificación de instalaciones (búsqueda): 11:00 horas.

El resultado de este operativo fue negativo, debido a una falsa alarma sobre la información reportada en su momento por la CNB.

Los días posteriores se integran más elementos de corporaciones en Mexicali a fin de fortalecer la operatividad del Grupo de Búsqueda y Localización de Respuesta Inmediata Mexicali, tal fue el caso del Fiscal del Grupo de Desaparecidos de la FGE que se incorporó el día 2 de marzo del 2021 y los comandantes de Zona Valle y San Felipe se incorporaron el día 09 de marzo del 2021.

A partir de resultados positivos en la localización de personas por diversos reportes, el

grupo acordó ampliar la operatividad de la Red de Respuesta Inmediata, por lo que se llevaron reuniones de la CLB e integrantes del Grupo de Búsqueda y Localización de Respuesta Inmediata Mexicali, para integrar a este grupo a otros municipios del Estado.

De las reuniones llevadas a cabo, se tiene como resultado que el día 13 de abril del 2021, se amplía la Red de Respuesta Inmediata con elementos policiacos municipales de las corporaciones de Tijuana y Rosarito.

Posteriormente, se lleva a cabo reunión de trabajo el día 15 de abril del 2021 con el Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada y su equipo de trabajo, integrándose a la Red de Respuesta Inmediata.

Otras acciones que se llevaron a cabo, son:

Búsqueda en vida. Formación grupo respuesta inmediata colectivos

De manera alterna a la formación del Grupo de Búsqueda y Localización de Respuesta Inmediata de Corporaciones, se crean grupos alternos que permiten la difusión e intercambio de información con colectivos y diversos organismos sociales en el Estado y fuera del mismo. En esta red se agregan integrantes de colectivos de Baja California, Sonora, Veracruz, Hidalgo, Tamaulipas, entre otros.

La CLB se integra a grupo de búsqueda denominado DESAPARECIDOS FRONTERA conformado por oficiales de diversas corporaciones fronterizas de México y Estados Unidos, entre las que se encuentran, los integrantes de la Corporación de Arizona, de California, de Nogales, la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Luis Río Colorado y la FGE de Mexicali. Lo anterior, como mecanismo para ampliar enlaces y fortalecer la búsqueda.

En relación con el numeral 3, apartado 2 relacionado con:

“¿Cuáles son las acciones o atribuciones que ha llevado a cabo cada instancia (Comisión Local de Búsqueda, Ayuntamiento de Mexicali, SIMUTRA y la Unidad de Atención a Personas en estado vulnerable de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali) en el marco del convenio de colaboración para la búsqueda y localización de personas desaparecidas? Respecto de la pregunta anterior, esta busca conocer específicamente lo que ha realizado cada dependencia.”.

Al respecto, las acciones que ha llevada a cabo cada una de las instancias tal y como se manifestó en la respuesta primigenia son las siguientes:

Comisión Local de Búsqueda:

- Las acciones han estado dirigidas principalmente a crear y o fortalecer los procesos de búsqueda en vida en el municipio de Mexicali.
- Ha generado acciones de organización interinstitucional (creación de grupos interdisciplinarios de búsqueda en Mexicali), pero considerando el fortalecimiento futuro en otros municipios.
- Se ha gestionado la participación más allá de la difusión o intercambio de datos o casos, privilegiando la operación en calle y el contacto con la comunidad.
- Ha gestionado la participación de las autoridades municipales y estatales, a fin de orientar los esfuerzos en la búsqueda en vida, principalmente. Lo anterior como una estrategia para dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Homologado de Búsqueda. Son estos pasos los preliminares para llevar a la conformación de las células de búsqueda que permitan la detonación de la búsqueda inmediata.
- Es importante comentar que la generación de estos equipos de trabajo se está traduciendo actualmente en fortalecer en Mexicali la búsqueda generalizada, es decir, la búsqueda de campo en las últimas semanas, en respuesta a la coordinación de los elementos integrantes (DSPM, FGE, Servicios Periciales, SIMUTRA y la CLB).

Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- Apoyar en la búsqueda en vida de personas desaparecidas o no localizadas.
- Apoyo en la búsqueda de familiares de personas localizadas o en resguardo.
- Protección o resguardo de personas en condiciones vulnerables.
- Acompañamiento y protección en labores de búsqueda en vida.
- Acompañamiento y protección en labores de búsqueda en campo.
- Revisión de archivo administrativo como evidencia o rastros de vida en la búsqueda en vida.

Sistema Municipal de Transporte:

- Coordinación del equipo de trabajo en reuniones de planeación.
- Acompañamiento y protección en labores de búsqueda en vida cuando sea requerido.
- *Acompañamiento y protección en labores de búsqueda encampo cuando sea requerido.*
- Compromiso del uso de las instalaciones de video vigilancia para integrarse al Protocolo de Búsqueda en Vida.
- Conformación de las unidades espejo en conjunto con la DSPM.

Ayuntamiento de Mexicali:

- Coordinación de las estructuras municipales y el apoyo logístico y operativo para las acciones de fortalecimiento.
- Compromiso para activar los procesos de capacitación mediante la intervención de la academia de policía.
- Compromiso en la intervención de las autoridades informativas y de difusión cuando sea requerido por la CLB.
- Facilitador de la creación de un convenio de colaboración entre el Estado y Municipio para apoyar acciones de búsqueda de desaparecidos.

En relación con el numeral 3, apartado 3 en relación a:

"Prueba documental sobre el Plan de trabajo en materia de búsqueda existente previo al convenio de colaboración, tal y como se señala en el minuto 6:05-7:7:27 del video."

Desde los últimos meses de 2020 se propuso un programa de trabajo, en calidad de proyecto colaborativo entre la Dirección de Gestión y Atención a Grupos Sociales y la Subsecretaría de Atención a Organismos de la Sociedad Civil de la Secretaría General de Gobierno en materia de búsqueda de personas desaparecidas. Es importante que ya estaba establecido la orientación o atención a los procesos de búsqueda de persona viva.

Asimismo, en el mes de abril del año 2021 parte de este programa fue actualizado acorde a lo establecido en el PHB, y fue la guía para la conformación del Grupo de Búsqueda y Localización de Respuesta Inmediata Mexicali. Se anexa al presente el Plan de trabajo en materia de búsqueda de personas.

En relación con el numeral 3, apartado 4 en relación con:

"Desglose de los recursos materiales y humanos que den cuenta del fortalecimiento y ampliación de capacidades para la búsqueda generalizada de personas desaparecidas y no localizadas."

En Mexicali, la CLB amplió la operatividad en búsqueda a través de las siguientes gestiones:

Entrega de instalaciones por parte de la DSPM para realizar trabajo colaborativo en búsqueda de personas.

Recursos Materiales:

- 1 oficina.
- Mobiliario: Escritorio, sillón ejecutivo, 4 sillas, archivero, mueble de cómputo, cocineta.
- 1 equipo de cómputo, impresora, internet.
- Apoyo de unidades policiacas para atender temas de búsqueda.

Recurso Humano:

- Integración de 5 estudiantes de la licenciatura de Criminología provenientes de 2 universidades privadas que apoyan en labores diversas.
- Integración de un asesor para el desarrollo del Protocolo de Búsqueda en Vida a través de trabajo colegiado y apoyo financiero por parte de la Comisión Internacional de la Cruz Roja.

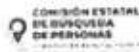
Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado me permito solicitar a Usted, lo siguiente:

(...)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

El sujeto obligado en su respuesta primigenia señaló que sí poseía la información motivo de la solicitud, para lo cual adjuntó diversa información atendiendo los planteamientos vertidos por la persona recurrente, sin embargo, la persona recurrente se inconformó respecto a los planteamientos 1 y 3, sin pronunciarse en relación a los planteamientos 2, 4, 5 y 6, consecuentemente, se entiende su conformidad en forma tácita.

En la contestación al medio de impugnación el sujeto obligado confirmó su respuesta respecto al primer punto, y abonó señalando que sí se habían otorgado la documentales consistentes en Convenio de Colaboración entre Colectivos de Familiares de Personas Desaparecidas, el Ayuntamiento de Mexicali, el Sistema Municipal del Transporte de Mexicali, la Comisión Local de Búsqueda y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a través de su Unidad de Atención a Personas en estado vulnerable; por lo que, al proceder al verificar la documentación, se pudo observar que efectivamente sí obran dichos convenios en la respuesta inicial, pero también es cierto que hay algunas partes del cuerpo del documento que son poco legibles, pues no cuentan con una definición óptima para tales efectos, tal como se aprecia a continuación:



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y/O NO LOCALIZADAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN MANUEL LEÓN MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO LOCAL DE BÚSQUEDA, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE CASO POR MARÍA GUADALUPE MORA QUINÓNEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", ASISTIDA DE MANUEL ZAMORA MORENO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE MEXICALI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DSPM" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR J. ALEJANDRO LORA TORRES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE MEXICALI, ASÍ COMO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SIMUTRA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RICARDO DE DIOS CUETO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL TRANSPORTE EN MEXICALI, AMBAS INSTANCIAS DEPENDIENTES DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

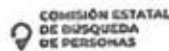
1.- Actualmente nuestro país transita por una diversidad de problemas sociales de alto impacto, entre los que figuran en los primeros niveles de incidencia, los homicidios. Aunada a esta fenomenología, el problema de personas desaparecidas se ha recrudecido en los últimos diez años, y Baja California forma parte de los Estados con alta incidencia en el país.

** Como referencia a este comportamiento delictivo, en los que va de la administración del Presidente Andrés Manuel López Obrador, 13,821 (18%) personas han desaparecido, de las cuales 4,960 se registran en lo que va de 2020.**

En la actualidad, la cifra oficial reconocida supera los 80,000 casos de personas desaparecidas a nivel nacional.

2.- El problema de Personas Desaparecidas es sumamente complejo, toda vez que el origen de datos termina siendo incierto cuando de cifras oficiales se trata, ya que

(....)



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CENTRO DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CENYCA" REPRESENTADO POR EL C. JESÚS MARTÍN ARREOLA BARRÓN, Y POR OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE BAJA CALIFORNIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CEBPDC" REPRESENTADO POR TITULAR, EL LIC. JUAN MANUEL LEÓN MARTÍNEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I.- **DECLARA CENYCA** por medio de su representante legal:

I.1.- Que es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas según lo acredita con la escritura pública número 25,753 del Volumen 1030, de fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del LIC RODRIGO GONZÁLEZ QUIROZ, Notario Público número Veinte de la ciudad de Tijuana, B.C., tal y como lo acredita con copia simple que se acompaña al presente convenio.

I.2.- Que se encuentra debidamente representado por el C. JESÚS MARTÍN ARREOLA BARRÓN tal y como lo acredita con la escritura pública número 25,753 del Volumen 1030 de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho otorgada ante la fe del LIC RODRIGO GONZÁLEZ QUIROZ, Notario Público número Veinte de la ciudad de Tijuana, B.C., tal y como lo acredita con copia simple que se acompaña al presente convenio.

I.3.- Que tienen especial interés en una esfuerzos partiendo de la celebración del presente Convenio, para fomentar en los jóvenes, los valores, responsabilidades y el servicio, como también servir a través de trabajo en equipo en la empresa.

I.4.- Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio ubicado en Blvd. Gustavo Díaz Ordaz 84941 Fraccionamiento Jardines de San Carlos C.P.22106 de la ciudad de Tijuana, Baja California.

II.- **DECLARA LA CEBPDC** a través de su representante legal:

II.1.- Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que tiene por objeto ejecutar y dar seguimiento a las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en el territorio del Estado de Baja California, tal y como se desprende del Decreto de Creación expedido por el Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado en día 13 de abril del 2018, Sección III, de acuerdo con los artículos 55-Quince, 55-Seis, 55-Septiembre, 55-Octubre, 55-Once y 55-Diez todos del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado.

II.2.- Que la representación legal de la "CEBP" se ejerce por su Comisionado el LIC. JUAN MANUEL LEÓN MARTÍNEZ, con base en el nombramiento como Comisionado Local de Búsqueda de fecha de publicación 08 de febrero del 2019 en el Periódico Oficial del Estado, misma fecha que iniciaron las funciones de la Comisión.

II.3.- Que requiere la celebración del presente Convenio para dar cumplimiento a su objeto de ejecutar y dar seguimiento a las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en el territorio del Estado de Baja California, conjugando convenientemente la formación técnica que asegure el logro de conocimientos, habilidades y destrezas de las acciones de Búsqueda entre otras.

II.4.- Que para todos los efectos legales correspondientes señala su domicilio en calle Perimetral (Conada) número 7125, 3ª. Etapa, Zona Urbana Río Tijuana, 22220 Tijuana B.C.

Juan Manuel León Martínez

(...)

CONVENIO DE COLABORACIÓN

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DE LA MISMA LIC. JUAN MANUEL LEÓN MARTÍNEZ, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE POSGRADO EN CIENCIAS PENALES Y POLÍTICA CRIMINAL DE BAJA CALIFORNIA A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "INPOCIPE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL EL MTRD. JESÚS GUILLERMO LÓPEZ LEY, QUIENES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA COMISIÓN" QUE:

I.1.- Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que tiene por objeto ejecutar y dar seguimiento a las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en el territorio del Estado de Baja California, tal y como se desprende del Decreto de Creación expedido por el Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado en día 13 de abril del 2018, Sección III, de acuerdo con los artículos 55 Quinquies, 55 Sexies, 55 Septies, 55 Octies, 55 Novies y 55 Dices todos del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado.

I.2.- Que la representación legal de la "COMISIÓN" se ejerce por su Comisionado el LIC. JUAN MANUEL LEÓN MARTÍNEZ, con base en el nombramiento como Comisionado Local de Búsqueda de fecha de publicación 08 de febrero del 2019 en el Periódico Oficial del Estado, misma fecha que iniciaron las funciones de la Comisión.

I.3.- Que requiere la celebración del presente Convenio para dar cumplimiento a su objeto de ejecutar y dar seguimiento a las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en el territorio del Estado de Baja California.

I.4.- Que para todos los efectos legales correspondientes señala su domicilio en calle Perimetral (Canada) número 7125, 3ª Etapa, Zona Urbana Río, 22226 Tijuana B.C.

II. DECLARA "INPOCIPE" QUE:

II.1.- Es una Asociación Civil, debidamente constituida y registrada ante las autoridades correspondientes, que se encuentra definida claramente en los ámbitos educativos y culturales.

II.2.- Que tiene por objeto de manera enunciativa mas no limitativa fomentar el estudio y el mejor conocimiento del Derecho, así como la preparación humanística y técnica del abogado, estimulando su continua superación mediante la organización de eventos académicos orientados a la superación y actualización profesional. Promover la expedición de normas jurídicas relativas al ejercicio profesional. Procurar la realización de la justicia y los valores del Derecho, vigilar que la actuación profesional del abogado se ajuste a los principios de dignidad, ética, independencia y libertad como valores esenciales en la realización del Derecho y la Justicia.

II.3.- Que el MTRD. JESÚS GUILLERMO LÓPEZ LEY, en calidad de Director General de la Institución cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio de

(...)

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA TECNOLÓGICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN, POR UNA PRIMERA PARTE, LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR EL COMISIONADO LIC. JUAN MANUEL LEÓN MARTÍNEZ; Y POR UNA SEGUNDA PARTE, ATENEO DE CIENCIAS UNIVERSITARIAS Y ARTES, ACUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ATENEO UNIVERSITARIO" REPRESENTADA POR EL DR. ANTONIO IRAN MUÑOZ LARA; Y A LAS QUE EN LO SUCESIVO, ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

1. Que el Servicio Social es una actividad cuya finalidad tiende a ofrecer el apoyo a la comunidad.
2. Que para efectos del Servicio Social se denomina "Prestador", al estudiante cuyo nivel o grado de estudios requiere cumplir con esa actividad, y como "Unidad Receptora" a la institución que recibe al prestador del servicio.
3. El Servicio Social es una prestación obligatoria y en forma gratuita por los estudiantes de nivel universitario, por lo cual "LA COMISIÓN" estará libre de pago alguno, precisando que no se generará ninguna relación laboral entre el prestador y la unidad receptora.

DECLARACIONES

I.-DECLARA "LA COMISIÓN" a través de su comisionado.

I.1.- Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que tiene por objeto ejecutar y dar seguimiento a las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en el territorio del Estado de Baja California, tal y como se desprende del Decreto de Creación expedido por el Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado en día 13 de abril del 2018, Sección III, de


 (...)

En ese mismo sentido, respecto al planteamiento número tres, abonó adjuntando información en atención a lo señalado por la persona recurrente en su agravio, tal como se aprecia a continuación:

¿Cuáles son las acciones o atribuciones que ha llevado a cabo cada instancia (Comisión Local de Búsqueda, Ayuntamiento de Mexicali, SIMUTRA y la Unidad de Atención a Personas en estado vulnerable de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali) en el marco del convenio de colaboración para la búsqueda y localización de personas desaparecidas? Respecto de la pregunta anterior, esta busca conocer específicamente lo que ha realizado cada dependencia.

Al respecto, las acciones que ha llevado a cabo una de las instancias tal y como se manifestó en la respuesta primigenia son las siguientes:

Comisión Local de Búsqueda:

- Las acciones han estado dirigidas principalmente a crear y o fortalecer los procesos de búsqueda en vida en el municipio de Mexicali.
- Ha generado acciones de organización interinstitucional (creación de grupos interdisciplinarios de búsqueda en Mexicali), pero considerando el fortalecimiento futuro en otros municipios.
- Se ha gestionado la participación más allá de la difusión o intercambio de datos o casos, privilegiando la operación en calle y el contacto con la comunidad.
- Ha gestionado la participación de las autoridades municipales y estatales, a fin de orientar los esfuerzos en la búsqueda en vida, principalmente. Lo anterior como una estrategia para dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Homologado de Búsqueda. Son estos pasos los preliminares para llevar a la conformación de las células de búsqueda que permitan la detonación de la búsqueda inmediata.
- Es importante comentar que la generación de estos equipos de trabajo se está traduciendo actualmente en fortalecer en Mexicali la búsqueda generalizada, es decir, la búsqueda de campo en las últimas semanas, en respuesta a la coordinación de los elementos integrantes (DSPM, FGE, Servicios Periciales, SIMUTRA y la CLB).

Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- Apoyar en la búsqueda en vida de personas desaparecidas o no localizadas.
- Apoyo en la búsqueda de familiares de personas localizadas o en resguardo.
- Protección o resguardo de personas en condiciones vulnerables.
- Acompañamiento y protección en labores de búsqueda en vida.
- Acompañamiento y protección en labores de búsqueda en campo.
- Revisión de archivo administrativo como evidencia o rastros de vida en la búsqueda en vida.

Sistema Municipal de Transporte:

- Coordinación del equipo de trabajo en reuniones de planeación.
- Acompañamiento y protección en labores de búsqueda en vida cuando sea requerido.
- *Acompañamiento y protección en labores de búsqueda encampo cuando sea requerido.*
- Compromiso del uso de las instalaciones de video vigilancia para integrarse al Protocolo de Búsqueda en Vida.
- Conformación de las unidades espejo en conjunto con la DSPM.

Ayuntamiento de Mexicali:

- Coordinación de las ~~estructuras~~ estructuras municipales y el apoyo logístico y operativo para las acciones de fortalecimiento.
- Compromiso para activar los procesos de capacitación mediante la intervención de la academia de policía.
- Compromiso en la intervención de las autoridades informativas y de difusión cuando sea requerido por la CLB.
- Facilitador de la creación de un convenio de colaboración entre el Estado y Municipio para apoyar acciones de búsqueda de desaparecidos.

Aunado a lo anterior, adjuntó diversa información respecto a un proyecto colaborativo de la Subsecretaría de Enlace a Grupos Sociales y la Dirección de Gestión y Asistencia a Grupos Sociales del sujeto obligado.

Derivado de lo anterior, es claro que el sujeto obligado atiende parcialmente el derecho de acceso de la persona recurrente, pues respecto a los señalado en el agravio en relación a cuándo se realizaron las diligencias, en qué municipio y cuáles fueron los resultados obtenidos, de la información proporcionada en la respuesta primigenia es poco legible y poco clara en cuanto a si corresponde a los resultados obtenidos derivado de las acciones implementadas, además de que se encuentra testada (clasificada), sin que se observen las formalidades inherentes para tales fines establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente; no obstante, lo anterior, el sujeto obligado debe otorgar certeza a la parte recurrente sobre la búsqueda de la información solicitada.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00810121** para los siguientes efectos:

1. Otorgar al recurrente la prueba documental o copia del Convenio de Colaboración entre Colectivos de Familiares de Personas Desaparecidas, el Ayuntamiento de Mexicali, SIMUTRA (Sistema Municipal del Transporte) la Comisión Local de Búsqueda y la Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de su Unidad de Atención a Personas en estado vulnerable, de forma clara y legible.
2. Deberá otorgar información de forma congruente y exhaustiva, la información relativa a cuándo se realizaron las diligencias, en qué municipio y cuáles fueron los resultados obtenidos derivado de las acciones implementados por la Comisión local de búsqueda en conjunto con instituciones que la integran para la búsqueda y localización de personas y en caso de ser necesaria la elaboración de una versión publica, deberá observar la normatividad aplicable para tales fines.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00810121** para los siguientes efectos:

1. Otorgar al recurrente la prueba documental o copia del Convenio de Colaboración entre Colectivos de Familiares de Personas Desaparecidas, el Ayuntamiento de Mexicali, SIMUTRA (Sistema Municipal del Transporte) la Comisión Local de Búsqueda y la Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de su Unidad de Atención a Personas en estado vulnerable, de forma clara y legible.
2. Deberá otorgar información de forma congruente y exhaustiva, la información relativa a cuándo se realizaron las diligencias, en qué municipio y cuáles fueron los resultados obtenidos derivado de las acciones implementados por la Comisión local de búsqueda en conjunto con instituciones que la integran para la búsqueda y localización de personas y en caso de ser necesaria la elaboración de una versión publica, deberá observar la normatividad aplicable para tales fines.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/594/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.